

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



AL MARGEN

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA (90).- CONTIENE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVEEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BCMX S.A. DE C.V. ---**

AL CENTRO

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA (90).-----**

En la ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas (14:00) del día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), **ANTE MÍ, Licenciado JULIÁN CRUZ MÁRQUEZ ABUNDIS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO**, en ejercicio en el expresado Distrito, con domicilio convencional en Calle Mónaco Número 1023-A Colonia Picasso, C.P. 25714 en la ciudad de Monclova, Coahuila, comparecen: Los C.C. **ANDRES SILLER ALVAREZ, ANDRES SILLER LINAJE y MARIA ELENA ALVAREZ GARZA**, por sus propios derechos, y **MANIFESTARON**: Que mediante este instrumento público han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil bajo la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que sujetan a los términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los presentes Estatutos, a fin de que pueda funcionar legalmente, y para tal efecto otorgan las siguientes declaraciones y clausulas: -----

DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Declaran los comparecientes, que para los efectos de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el Permiso respectivo que en original agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo como sigue: -----

"SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202202091058232959.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BCMX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en

COTEJADO

singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente...""SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales...."" SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial....""

**SEGUNDA.-** Declaran los comparecientes que cuentan con capacidad para comparecer al presente acto.-----

**TERCERA.-** Manifiestan los comparecientes que con la finalidad de formalizar la Constitución de la Sociedad, contando con la resolución emitida por la Secretaría de Economía para facultar el uso de una Denominación o Razón Social para tal efecto, otorgan la siguiente:-----

----- **CLÁUSULA ÚNICA** -----

Los C.C. **ANDRES SILLER ALVAREZ, ANDRES SILLER LINAJE y MARIA ELENA ALVAREZ GARZA, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se registrá por las disposiciones legales aplicables y por los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **"PROVEEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BCMX"**, denominación que irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo usarse las abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:** -----

1.- Comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos, artículos, piezas, materiales, maquinaria, equipo y aparatos.-----

COTEJADO

- 2.- La obtención, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias por parte de autoridades o dependencias administrativas de carácter federal, estatal o municipal, que pueden ser necesarios para el buen cumplimiento del objetivo de la sociedad.-----
- 3.- La compra, venta, construcción, arrendamiento, comercialización, permuta, comisión y promoción de toda clase de bienes muebles, terrenos, casas, edificios, fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios para fines comerciales y aquellos que puedan ser necesarios para el buen cumplimiento del objetivo de la sociedad.-----
- 4.- Supervisar y contratar todo tipo de personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- 5.- La compra, venta, importación, y arrendamiento de todo tipo de máquinas, aparatos, refacciones y equipo en general necesarios que se relacionen con la actividad de la Sociedad.-----
- 6.- Comercialización, por cualquier medio de todo tipo de instrumentos, maquinaria o instalaciones que sean necesarios, indispensables o útiles para los fines de la sociedad.-----
- 7.- Realización de publicidad incluyendo toda clase de promociones para la comercialización que constituye su objeto.-----
- 8.- La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño de cualquier tipo de producto.-----
- 9.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos y ejecutar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa o indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetivos sociales.-----
- 10.- Obtener préstamos o créditos con o sin garantía, así como la constitución de créditos colectivos a cargo de la sociedad, mediante la emisión privada de obligaciones quirografarias en los términos previstos en el capítulo quinto del título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar créditos para la realización de ventas en abonos de terrenos, casas habitación y todo tipo de construcciones, así como otorgar préstamos a trabajadores y anticipos a proveedores.---
- 11.- Otorgar préstamos o créditos con o sin garantía a cualquiera de sus subsidiarias.-----
- 12.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.-----
- 13.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones, empresas mineras, industriales, comerciales, de servicios de la construcción o de cualquier otra naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras y suscribir parte del capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en sociedades ya existentes, realizar

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



.....  
toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como con toda clase de monedas, títulos y valores y realizar todos los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos, o intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.-----

14.- Actuar como agente, representante, comisionista, distribuidor o mandatario de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras, tomar en arrendamiento, comodato, comisión, intermediación y asociación o por cualquier otro medio permitido por las leyes, todo tipo de empresas, de negociaciones y demás establecimientos que se relacionen con el objeto social de la empresa.-----

15.- Prestar servicios en general, de carácter técnico y administrativo, ya sea en el país o en el extranjero; recibir de otras sociedades, personas morales o personas físicas, toda clase de servicios; y en general prestar toda clase de servicios a personas físicas, sociedades o personas morales en general, que tengan relación con los fines sociales.-----

16.- Otorgar, suscribir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones incluidas las de otorgar fianzas y avales de la Sociedad, así como actos, convenios o contratos de naturaleza civil o mercantil, necesarios o convenientes para su objeto social.-----

17.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y celebrar todo tipo de contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiera hacerlo cualquier persona física.-----

18.- La adquisición de participaciones, de partes de interés, acciones, obligaciones, en toda clase de empresas mercantiles e industriales, celebrar toda clase de operaciones de crédito permitidas por la ley.-----

19.- Adquirir y/o enajenar por cuenta propia o ajena todo tipo de acciones, partes sociales o de cualquier título o valor permitido por la ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción, aceptación, endoso o cualquier operación de crédito permitido por la ley, así como todo lo relacionado con este ramo.-----

20.- Establecer organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.-----

21.- Participar como asociado o asociante en una Asociación en participación, celebrar contratos de fideicomiso y participar como fideicomisario o fideicomitente.-----

22.- Adquirir y/o vender por cuenta propia o ajena todo tipo de acciones, partes sociales, o de cualquier título o valor permitido por la ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción aceptación o endoso, o cualquier operación de crédito permitido por la Ley, así como todo lo relacionado a este ramo.-----

**COTEJADO**



23.- Obtener, conceder, y en cualquier forma garantizar créditos, representar y actuar como Agente, comisionista o mediador de personas físicas y/o morales, mexicanas y/o extranjeras.-----

24.- Tramitar, obtener y disfrutar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones, para todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social.-----

25.- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la de celebrar los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.-----

26.- Aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie que no estén prohibidos por la ley.-----

27.- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-----

28.- Adquirir, construir, poseer, aprovechar, enajenar, arrendar, ceder, vender, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles e inmuebles incluyendo derechos reales y personales, así como la maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----

29.- Comprar, vender y por diversos medios, comerciar, poseer, adquirir, operar, arrendar, alquilar, importar, exportar y en general de cualquier manera, celebrar cualquier acto de comercio o de industria, civil o mercantil que no esté expresamente prohibido por las leyes.-----

**ARTICULO 4 (CUATRO) FRACCIÓN (A) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE EN EL PAÍS.**

"Las sociedades Mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales". -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA.**-----

**ARTÍCULO CUARTO.** - El domicilio de la Sociedad será el ubicado en Avenida Uno, número 1815, colonia Santa Cecilia, C.P. 25720, Monclova, Coahuila, pero la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales dentro y fuera de la República Mexicana y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.-----

-----**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y un máximo ilimitado; dividido en 100 (cien) acciones

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



nominativas, con un valor nominal de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, cada una. El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A", que representará el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable, con derecho a retiro.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos accionistas; podrá ser reducido por medio del retiro parcial o total de dichas aportaciones, hasta el mínimo fijo estipulado en el Artículo que antecede, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la Ley. Cada aumento o reducción del Capital Social será para tal propósito. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Cualquier aumento o disminución del Capital Social, será resuelto por la Asamblea General de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro, que para tal efecto lleve la Sociedad, en los términos del artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercitar tal derecho durante el plazo de quince días establecido en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier accionista tendrá el derecho de suscribir las durante los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios accionistas los que deseen suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de acciones que poseen; y en caso de que no haya accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean accionistas en esa época y que reúnan los requisitos que establece el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. -----

**ARTÍCULO NOVENO.** - Las Asambleas de Accionistas tendrán la facultad de acordar la redacción del Capital Social. - Las acciones que vayan a ser amortizadas lo serán proporcionalmente en relación al porcentaje que posee cada accionista en el momento de adoptarse tal resolución, o en el porcentaje que determine la asamblea. Las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes accionistas en la Tesorería de la Sociedad o depositado a su nombre en un Banco del domicilio de la misma. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos que representen el capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, los datos que se describen en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra del artículo quinto y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador General Único de la Sociedad, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones

**COTEJADO**



para el cobro de dividendos. El Órgano de Administración aprobará las demás características de los títulos, así como de los cupones. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Sociedad llevará un Libro de Registro de los títulos y de los Accionistas, el cual contendrá; a). - El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Cualquier persona o sociedad, podrá ser accionista de la sociedad; en la inteligencia de que su ingreso estará sujeto a la autorización del Órgano de Administración.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La transmisión de las acciones representativas del capital de esta Sociedad queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, la cual se otorgará conforme a las reglas que más adelante se establecen, en la inteligencia de que cualquier transmisión hecha sin reunir dichos requisitos, será nula y por tanto la Sociedad se negará a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para los fines de esta disposición se estará a las siguientes reglas: -----

1.- Si un accionista o tenedor legítimo desea vender todas o parte de las acciones que le pertenecen en la Sociedad, notificará a los Administradores Generales o al Secretario del Consejo de Administración en su caso, por escrito, de su deseo de vender o transferir por cualquier título legal dichas acciones, especificando el número de acciones que desea transferir, el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien desea transferirlas y el precio y condiciones conforme a las cuales se propone llevar a cabo la referida operación.-----

2.- Tan pronto como los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, reciba del accionista o tenedor legítimo la notificación a que se hace referencia en el párrafo uno que antecede, el Órgano de Administración deberá dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la mencionada fecha de recepción, resolver respecto a la solicitud formulada, adoptando la decisión que considere más conveniente a los intereses de la sociedad.--

3.- Si el Órgano de Administración aprueba la transferencia de acciones a que se hace referencia en los dos puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo en su caso, notificará inmediatamente a la persona interesada, que el Órgano de Administración ha otorgado la autorización correspondiente para llevar a cabo la operación de transferencia propuesta.-----

4.- En el supuesto de que el Órgano de Administración no apruebe la solicitud de transferencia de acciones a que se hace referencia en los

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



puntos que anteceden, los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, notificará inmediatamente al accionista o tenedor legítimo de que se habla, la decisión negativa de parte del Órgano de Administración y en ese caso, el mencionado accionista o tenedor legítimo podrá expresar retirar su proposición de llevar a cabo la transferencia de acciones citada dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación de la decisión negativa del Órgano de Administración. Si el Accionista o Tenedor legítimo referido no retira expresamente su proposición de transferencia dentro del mencionado período de tiempo, las aludidas acciones deberán ser ofrecidas en venta a los demás accionistas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:-----

A).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo es por un medio legal distinto a la venta, la Administración en su caso, solicitará inmediatamente una valuación de las acciones objeto de dicha transferencia,

debiendo verificarse dicha valuación por una firma o Despacho de Contaduría independiente, quien determinará el valor justo de mercado de las referidas acciones, precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones. -----

B).- Si la transferencia propuesta por el Accionista o Tenedor Legítimo consiste en una operación de compraventa de acciones, el precio sobre el cual los demás accionistas podrán comprar o adquirir dichas acciones, será el precio propuesto por el Accionista o Tenedor Legítimo vendedor.-----

C).- Los Administradores Generales o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, deberá a la mayor brevedad posible, notificar a los demás accionistas con respecto a la operación de compraventa y el precio que haya sido determinado de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos A y B que anteceden, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente a su elección, debiendo en dicha notificación, advertir a los referidos accionistas, que gozarán de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación, para decidir si adquieren o compran las citadas acciones, teniendo la obligación dichos accionistas de comunicar su decisión por escrito al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración según el caso, en la inteligencia de que la referida contestación se tendrá por hecha en tiempo, si fuere depositada en el correo certificado con acuse de recibo dentro del período de sesenta días naturales antes expresados.-----

D).- Posteriormente, deberá observarse lo siguiente: -----

a).- Si más de un accionista manifiesta su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los referidos Accionistas, en proporción al número de acciones en la sociedad que cada uno de ellos ostenten legítimamente en el momento de la oferta.--

b).- El precio de compra de las referidas acciones, deberá ser pagado en efectivo, contra la entrega de los títulos acciones o certificados provisionales en su caso, debidamente endosados a la orden del

**COTEJADO**



adquirente o deberán ser pagados de cualquier otra manera que haya sido convenida entre el Accionista o Tenedor Legítimo y el accionista comprador o compradores. -----

E).- Al concluirse el término de sesenta días naturales a que se hace referencia en el párrafo C) anterior y los demás accionistas no han expresado o notificado su deseo o intención de comprar o adquirir las acciones como ha sido determinado anteriormente con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, el Accionista oferente quedará en libertad de vender las acciones que no hayan sido adquiridas por otros accionistas a cualquier persona, a un precio no inferior al que sirvió de base para la oferta a los demás accionistas de la sociedad, si la transferencia original propuesta por el accionista o tenedor legítimo a efectuarse es por medio de compraventa, o para hacer o llevar a cabo la transferencia como originalmente fue propuesta por el accionista o tenedor legítimo, si tal transferencia debía ser formalizada de una manera legal distinta a la compraventa. -----

5.- Cualquier transferencia de acciones que haya sido aprobada por todos los accionistas de la sociedad, no requerirá el consentimiento previo del Órgano de Administración, pero deberá observarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo séptimo de estos Estatutos.

6.- Las disposiciones del presente artículo sobre las restricciones de transferencia de acciones, se considerarán aplicables no sólo para transferencias voluntarias, sino también para aquellas transferencias que resulten de la ejecución forzosa de convenios, contratos o cualquier otra clase de actos jurídicos o ejecuciones testamentarias, intestamentarias o cualquier transferencia involuntaria, que resulte de la aplicación de la Ley. -----

7.- Para la debida protección de los accionistas, el presente artículo podrá insertarse en el texto de los Títulos Acciones o Certificados Provisionales. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, cubriendo su costo, podrá reivindicarlos o pedir su cancelación y en este último caso, su reposición o restitución, conforme a los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se podrá intercalar este artículo en dichos documentos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El retiro parcial o total de las aportaciones de cualquier accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - A los accionistas fundadores de la Sociedad no les corresponderá ni se reservan derecho o beneficio especial alguno. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. ---

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o los Comisarios de la Sociedad en su caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

**INSERCIÓN DEL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**-----

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o por los Comisarios; sin embargo, los accionistas que representen al menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas,

COTEJADO



esto es, se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad y en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Y los Administradores Generales de la Sociedad, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, tendrán siempre voto de calidad, en caso de empate. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito, ya sea en escritura pública o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, albaceas o síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----  
No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria con anterioridad a la fecha de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Las asambleas serán presididas por los Administradores Generales o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquier persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----  
El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de los accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social pagado representado en la asamblea; y será

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** - En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** - Si el día de la asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Una vez declarada instalada la Asamblea de accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren y los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - De toda asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, de los Comisarios que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores, los informes y poderes, original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea y demás documentos de que se hubiere dado cuenta. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** - Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo decida la asamblea de accionistas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración en su caso, estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales; el Consejo de Administración se reunirá tantas veces y con la periodicidad que considere necesario; deberá ser convocado por el Presidente o el Secretario, para que el

COTEJADO

Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate; Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum..-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los consejeros o el Administrador Único en su caso durarán en sus cargos un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no hayan tomado posesión de sus cargos. En los casos de revocación de nombramiento de los administradores y falta de los administradores ocasionada por muerte, impedimento u otra causa se observará lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la referida ley.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente del Consejo, o en su caso, el Administrador General Único, será el Representante Legal de la Sociedad y será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y ocho (148) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Presidir las asambleas de accionistas; b).- Presidir las sesiones del Consejo de Administración; c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las asambleas, como del Consejo de Administración; d).- Firmar los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad. Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración; b).- Elaborar y firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



Administración. c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, deba llevar la Sociedad; d).- Cuidar la correspondencia y archivo de la Sociedad; e).- Expedir las constancias necesarias que obran en los archivos de la Sociedad; Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones: a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley; b).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social; c).- Vigilar que la Sociedad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad. El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

**I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos tres mil ocho párrafo primero (3008) y tres mil cuarenta y seis (3046) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes y Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, estando facultado especialmente pero sin hacer limitación alguna, para: a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas Judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local ó Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero en juicio o fuera de el;-----

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo,

COTEJADO

- seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.-----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.-----
  - d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
  - e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.-----
  - f).- Reconocer firmas, documentos y reargüir de falsas las que se presenten por la contraria.-----
  - g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.-----
  - h).- Articular y absolver posiciones.-----
  - i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
  - j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----
  - k).- Nombrar Peritos.-----
  - l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
  - m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----
  - n).- Representar a la Sociedad Poderdante en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera y sexta, ochocientos noventa y nueve (899), en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos (XII) Décimo Segundo y (XVII) Décimo Séptimo del título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo en el País.-----
  - ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defenderla en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve (109) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

**II.-** Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal vigente en toda la República Mexicana y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para: 1).- Nombrar Gerentes, Apoderados, Asesores, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones; 2).- Celebrar

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



contratos individuales y colectivos de trabajo; 3).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo; 4).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. 5).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Secretarías de Estado, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, etcétera; y en general, ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal; firma de ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la empresa, firma de las cartas de garantía; y la participación en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-

-- **III.-** Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes y derechos de la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes muebles e inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad.-----

**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participación en el capital de otras sociedades.-----

**V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el artículo once (11) de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del artículo ochocientos setenta y seis (876) del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el Administrador Único podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la

COTEJADO



Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral.-----

**VI.-** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

**VII.-** Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo por lo que el Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados o comités que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

**VIII.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----  
Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FUNCIONARIOS.-** La Asamblea de accionistas, el Administrador único o el Consejo de Administración en su caso, podrá nombrar a los funcionarios, empleados, asesores y apoderados que se crea convenientes y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General o Gerentes Generales, podrán ser accionistas o extraños a la sociedad y serán nombrados por el Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único y podrá tener las siguientes facultades en forma conjunta, sucesiva o separadamente según se establezca al hacer su nombramiento:-----

**I.-** Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) y tres mil cuarenta y seis (3046) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus correlativos dos mil quinientos

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás códigos civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana y de las disposiciones de leyes y ordenamientos especiales ya sean de carácter federal o local que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdón cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda y desistirse de la acción. n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once (11), seiscientos noventa (690), seiscientos noventa y cinco (695) setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876), fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos décimo segundo XII, y décimo séptimo XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País. ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve (109) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

**II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal vigente en toda la República Mexicana y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del artículo diez (10) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones

COTEJADO

inherentes al objeto de la Sociedad.-----

**III.-** Celebrar y ejecutar **ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participación en el capital de otras sociedades.-----

**V.-** Sustituir las facultades aquí otorgadas, en todo o en parte reservándose el ejercicio del mismo otorgando poderes generales o especiales y revocarlos en su caso.-----

#### ----- CAPITULO QUINTO -----

##### ----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** - La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios Comisarios Suplentes. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** - Los Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** - El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** - El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

#### ----- CAPITULO SEXTO -----

##### ----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** - Los ejercicios sociales comenzarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de estatutos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los Informes Financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el capital contable y las notas aclaratorias a los mismos, así como un informe del Órgano de Administración sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La presentación del Informe y de la Información Financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponderá al Órgano de Administración. Dicha información, junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** - Los Comisarios, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que reciba el Informe del Órgano de Administración y la Información Financiera, rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** - La Información Financiera, sus anexos y el Dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** - De las utilidades que se obtengan anualmente, una vez que se deduzcan las cantidades para pagar impuestos, amortizaciones, depreciaciones y gastos para la creación de las reservas de Ley o de las que acuerde la Asamblea, se harán las siguientes aplicaciones: -----

- 1).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance un valor por lo menos igual a la quina parte del capital social; y -----
- 2).- Si hubiere remanente, deberá repartirse entre los accionistas, como dividendo, en proporción a las exhibiciones que hayan hecho; y si después de esto, hay excedentes, se aplicará a las Reservas Especiales que indique la Asamblea o se llevarán a cuenta nueva. No se repartirán dividendos mientras el Balance General no sea aprobado y que indique que hay utilidades; en todo caso, la Asamblea podrá acordar que se reparta como dividendo menor cantidad que el remanente aludido y que la diferencia se capitalice sobre las bases que rijan para el aumento del capital social. -----

COTEJADO

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** - Las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los accionistas, en proporción a las acciones suscritas hasta el valor nominal de éstas. -----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** - Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo. Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: -----

**I.-** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----

**II.-** Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----

**III.-** Vender los bienes de la sociedad; -----

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



**IV.-** Liquidar a cada socio su haber social; -----

**V.-** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. -----

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio; -----

**VI.-** Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago. El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos de Ley. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** Las sociedad, aún después de disuelta, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad y podrán optar por conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía. En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo, el plazo de conservación de la documentación será de cinco años. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.-** En la liquidación de las sociedad, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas: -----

**I.-** En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----

**II.** Dicho balance se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores. -----

COTEJADO

**III.-** Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores. -----  
Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.-** Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo **SEXAGÉSIMO SEXTO** de este capítulo, siempre y cuando la sociedad: -----

**I.-** Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas; -----

**II.-** No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

**III.-** Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial; -----

**IV.-** No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años; -----

**V.-** Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social; -----

**VI.-** No posea obligaciones pecuniarias con terceros; -----**VII.-** Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales; -----

**VIII.-** No se encuentre en concurso mercantil, y -----

**IX.-** No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-** El procedimiento de disolución y liquidación, a que se refiere el artículo **SEXAGÉSIMO QUINTO** de este capítulo, se realizará conforme a lo siguiente: -----

**I.-** La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo **SEXAGÉSIMO QUINTO** de este capítulo, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas. -----

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo;

II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación;

VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y

VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, la misma función

COTEJADO



que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Órgano de Administración. -----

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** - Para todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA.-** Los otorgantes del presente contrato, reunidos en Primera Asamblea de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: -----

La administración de la sociedad estará a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** el cual estará integrado de la siguiente manera: -

**PRESIDENTE: ANDRES SILLER ALVAREZ.**-----

**SECRETARIO: ANDRES SILLER LINAJE.**-----

**TESORERO: MARIA ELENA ALVAREZ GARZA.**-----

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la representación de la sociedad ante terceros, y contarán con las siguientes facultades:-

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** contará con todas las facultades mencionadas en el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO** de estos estatutos, las cuales podrán ejercer de manera **INDIVIDUAL.**-----

**SEGUNDA.-** De igual forma los otorgantes del presente contrato, reunidos en este acto en Primera Asamblea, nombran como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD**, a la señora **ROSALINDA PATIÑO PEREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **PAPR630904SG7**, persona que manifiesta que acepta el cargo que le ha sido conferido y enteran a la Caja de la Sociedad, la cantidad de **UN MIL PESOS**, Moneda Nacional, cada uno de ellos, con lo que cubren el monto de la fianza a que se refiere el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus respectivos cargos y para dar cumplimiento a lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

**TERCERA.** - El Capital mínimo fijo es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que se menciona en el **ARTÍCULO SEXTO** de los presentes Estatutos, ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas en la siguiente forma: -----

| ACCIONISTAS:                 | ACCION<br>ES<br>SERIE<br>"A": | PORCENTAJ<br>E: | VALOR:      |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------|-------------|
| ANDRES SILLER<br>ALVAREZ     | 90                            | 90%             | \$45,000.00 |
| ANDRES SILLER LINAJE         | 5                             | 5%              | \$2,500.00  |
| MARIA ELENA ALVAREZ<br>GARZA | 5                             | 5%              | \$2,500.00  |
| TOTAL                        | 100                           | 100%            | \$50,000.00 |

**CUARTA.-** En este acto manifiesta el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, bajo protesta de decir verdad, que los

**LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS**

Notario Público Numero 34

RFC MAAJ5805032C4

Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



accionistas de la Sociedad, han pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en la forma y términos que ha quedado mencionado en la Cláusula que antecede, quedando íntegramente pagado el Capital mínimo fijo, que declara ha enterado a la Caja de la Sociedad, extendiendo los certificados provisionales correspondientes en los términos a que se refiere el artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; expresando además que se procederá a expedir los títulos representativos de las Acciones, dentro del plazo a que dicho precepto legal se refiere.-----

**PREVENCIÓN**

**EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, bajo protesta de decir verdad y advertidos sobre el particular con arreglo a derecho manifiestan los comparecientes ser causantes de dicho impuesto y estar al corriente en su pago sin acreditarlo.-----

**INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2012, que la letra dice: "" Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.""-----

**INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-** "ARTICULO 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efectos los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El Notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se

COTEJADO

le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a

los órganos mencionados, en relación a la edición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ella."-----

**INSERCIÓN DEL CODIGO DE COMERCIO: "ARTICULO SEGUNDO.-** A falta de disposiciones de este Código será aplicables a los actos de comercio las del derecho común".-----

**INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 3008 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MISMA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

#### ----- **GENERALES** -----

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que han sido enterados por el suscrito Notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y estando de acuerdo con la misma, son conformes en proporcionar sus generales, que son las siguientes:-----

**ANDRES SILLER ALVAREZ,** manifiesta bajo protesta de decir verdad ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, con domicilio calle Paseo Nevado, número 176, Fraccionamiento Puerta Natura, C.P. 78421, San Luis Potosí, San Luis Potosí, de tránsito por esta ciudad, empleado, con Clave Única de Registro de Población SIAA851220HCLLN07, Registro Federal de Contribuyentes SIAA851220GH8 y se identifica con credencial para votar con fotografía número 1582170118, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

LIC. JULIAN CRUZ MARQUEZ ABUNDIS

Notario Público Numero 34  
RFC MAAJ5805032C4  
Tel. (866) 6358493

Calle Mónaco 1023 A, Col. Picasso, Monclova, Coah.

julianmarquez@34notaria.com / jcma5858@hotmail.com



**ANDRES SILLER LINAJE**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, con domicilio en Avenida Cuatro, número 607, colonia Santa Cecilia, C.P. 25720 de esta ciudad de Monclova, Coahuila, pensionado, con Clave Única de Registro de Población SILA581027HCLLNN05, con Registro Federal de Contribuyentes SILA581027SI9, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 1376828801 expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

**MARIA ELENA ALVAREZ GARZA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, con domicilio en Avenida Cuatro, número 607, colonia Santa Cecilia, C.P. 25720 de esta ciudad de Monclova, Coahuila, dedicada a las labores del hogar, con Clave Única de Registro de Población AAGE620925MNLRL07, con Registro Federal de Contribuyentes AAGE620925316, y se identifica con credencial para votar con fotografía número 2170198622 expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

- A.- Identificación de los comparecientes (3).-----
- B.- Cédula del RFC (3).-----
- C.- Permiso con Clave Única del Documento (CUD): -----
- D.- Aviso de uso.-----
- E.- Boleta de Inscripción.-----
- F.- Recibo de pago de derechos registrales.-----

----- **CERTIFICACIÓN** -----

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

- I.- De la verdad del acto; -----
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomó, a los cuales me remito, mandando agregar al Apéndice de mi Protocolo el original del Permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, transcrito en esta escritura; --
- III.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario; y quienes para seguridad y certeza DOY FE se identificaron los documentos que han quedado señalados, copia de los cuales mando agregar al Apéndice de este Protocolo, con el número y referencia de esta misma escritura; -----
- IV.- Que para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación HAGO CONSTAR Y DOY FE, que solicité a cada una de los accionistas que constituyen la Sociedad a que se refiere el presente instrumento, me proporcionaran la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal, a lo que me expresaron: -----  
Que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas según cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), son los siguientes: **ANDRES SILLER ALVAREZ RFC: SIAA851220GH8, ANDRES SILLER LINAJE RFC: SILA581027SI9 y MARIA ELENA ALVAREZ GARZA AAGE620925316** y para

COTEJADO



justificar lo anterior en este acto exhiben y YO, el Notario, DOY FE de tener a la vista dichos documentos, de los cuales en copia autorizada mando agregar al Apéndice de este Protocolo con el número y referencia de esta misma escritura, de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.3.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de dos mil siete, actualmente en vigor.-----

V.- Que advertí a los comparecientes, que deberán acreditarme que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que por este instrumento se constituye, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura; advertidos que de no hacerlo, el suscrito Notario informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la autorización del presente instrumento.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y de acuerdo a la Regla 2.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil dieciseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2015 actualmente en vigor. -----

VI.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, hago de su conocimiento que el suscrito Notario es responsable de recabar sus datos personales, del uso y se le dé a los mismos y de su protección y ésta a su disposición en el siguiente correo electrónico [julianmarquez@34notaria.com](mailto:julianmarquez@34notaria.com) para cualquier duda o aclaración.-----

VII.- De que L E I a las otorgantes esta escritura, habiéndoles explicado su valor y efectos legales a quien fue necesario y conformes con ella, la ratificaron en todas sus partes y firmaron ante mí para debida constancia, junto con el suscrito Notario, hoy día de su otorgamiento.  
DOY FE.-----

**OTORGANTES: ANDRES SILLER ALVAREZ.- (Una firma).- ANDRES SILLER LINAJE.- (Una firma).- MARIA ELENA ALVAREZ GARZA.- (Una firma).- PASÓ ANTE MÍ: LIC. JULIÁN CRÚZ MÁRQUEZ ABUNDIS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA MAAJ5805032C4.- (Una firma y el sello de autorizar del notario).-----**

**----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA -----**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y en virtud de no causar impuesto, hoy que me fue presentada el alta de la sociedad mercantil ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con RFC PIC220225Q32, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a: 08 de abril del 2022.- DOY FE.- **PASÓ ANTE MÍ: LIC. JULIÁN CRÚZ MÁRQUEZ**



A series of horizontal dashed lines for writing, contained within a double-line border.



Boleta ingreso inscripción

2022000942590014

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

| ANTECEDENTES REGISTRALES |   |
|--------------------------|---|
| FME                      | Nombre/Denominación razón social                    |
| N-2022030351             | PROVEEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BCMX S.A. DE C.V. |

| DATOS DE INGRESO |                              |                 |
|------------------|------------------------------|-----------------|
| NCI              | Fecha y hora                 | Solicitante     |
| 202200094259     | 20/04/2022 09:15:20 T.CENTRO | JORGE A BRIONES |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| No. de documento                    | Tipo de documento |
| 90                                  | Escritura         |

**Fedatario / Autoridad**

Julián Cruz Márquez Abundis

| ACTOS INSCRITOS |                             |                                    |                              |
|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| FME             | Formas precodificadas       | Nombre acto                        | Fecha de ingreso             |
| N-2022030351    | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 20/04/2022 09:15:20 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD |                              |         |
|---------------------------------|------------------------------|---------|
| Referencia de pago No.          | Fecha                        | Importe |
| N° 21726878                     | 29/04/2022 02:36:40 T.CENTRO | \$0.00  |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO |  |
|-------------------------|--|
| Sello digital de tiempo |  |
| 20220429193021.031Z     | EBq1iULti1IMixJV9zER9m9UrK4fiAVsgRwPBBy5FqY1C1KaTQFnYwE8lNaDG3mhhKpCmyAQQ8GsRi+sDRiAn6CuYQe8R+BY5YZCYnXqDo5WAHrx+ZCjofcSAn6E0P3lbO5W/k1aNIrVJT48EAE5umaxoBFN1glwTPtztM3A08jDFZ/Aj5Ls/MNurjz3eohV4yhJoNSMw8g4KYnULT1hvUuv/oW5d3VnNG/CXg8GwIFSH2KDDwhhLE15pjV4vRuLtmjCFEj2ykRo3Rw4Ea/6Y4xWKCXrj4eoslIsId7n3AdZWHPZ0rRvLinF110FkiCJa+/JK26uNU4k8hxA== |

| FIRMÓ  |
|--|
| <p><b>Responsable de oficina</b></p> <p>JESÚS OMAR RAMÍREZ OLVEDA<br/>&gt;24805438 WtaDr7BLfi09DkPnv2LXPp4kHpk= <br/>m1DMxkmWm/FtyqEhLx8GC+mFVCshoNg9IsLQkuKDJaqBpL9OV8YDiq5I5Tax1w13RRtGgGPzWz4LV/25vi6IBZ/<br/>5yac3hoK9TEQJxtpeHE/CC3cKGe92SVG8WeRMInef6raJfr48tUEzZ4qaqVf8m5FqZxaXiMZALpZz9giBcO/sEaQXyS0gC/<br/>EIIOGA3N2U01JLzjtwpHFd4L8mzg1vUtrKvymATZA9a/ZrHRO5+</p> |



# Registro Público de Comercio

Monclova



Boleta ingreso inscripción

2022000942590014

Número Único de Documento

+RgUXPpJZLKetHd6qGYnQvZuhML5XFdDPFFs5VZEVPvJz4QrhzhziYgYt2o7I4CkuDk+1HJk0cZaEwCszDJu  
+DGFkE0jinBmF/0yoDwwmgw==



Monclova

Constitución de Sociedad

2022000942590014

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

 Si

 No

Por instrumento No. 90

De fecha:

25/02/2022

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Julián Cruz Márquez Abundis

No.

34

Estado:

Coahuila de Zaragoza

Municipio:

Monclova

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PROVEEDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL BCMX S,A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

AVENIDA UNO NUMERO 1815,COLONIA SANTA CECILIA,C.P.  
25720,MONCLOVA,COAHUILA

Entidad

Coahuila de Zaragoza

Municipio

Monclova

Objeto social principal

1.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS, PIEZAS, MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPO Y APARATOS. 2.- LA OBTENCIÓN, YA SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS O LICENCIAS POR PARTE DE AUTORIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE PUEDEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD. 3.- LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PERMUTA, COMISIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, TERRENOS, CASAS, EDIFICIOS, FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS PARA FINES COMERCIALES Y AQUELLOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD. 4.- SUPERVISAR Y CONTRATAR TODO TIPO DE PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. 5.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE MÁQUINAS, APARATOS, REFACCIONES Y EQUIPO EN GENERAL NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 6.- COMERCIALIZACIÓN, POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS, MAQUINARIA O INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIOS, INDISPENSABLES O ÚTILES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 7.- REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD INCLUYENDO TODA CLASE DE PROMOCIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN QUE CONSTITUYE SU OBJETO. 8.- LA PRESTACIÓN, CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, TRANSPORTE, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD O DISEÑO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO. 9.- CELEBRAR O LLEVAR A CABO Y EJECUTAR CUALQUIER OTRO CONTRATO, ACTO, NEGOCIO O ACTIVIDAD PERMITIDOS Y EJECUTAR TODAS LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEL EXTRANJERO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS, QUE SEAN CONSECUENCIAS DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 10.- OBTENER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CRÉDITOS



COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA EMISIÓN PRIVADA DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; OTORGAR CRÉDITOS PARA LA REALIZACIÓN DE VENTAS EN ABONOS DE TERRENOS, CASAS HABITACIÓN Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO OTORGAR PRÉSTAMOS A TRABAJADORES Y ANTICIPOS A PROVEEDORES.—11.- OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA A CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS. 12.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O INDUSTRIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. 13.- PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES, MERCANTILES, ASOCIACIONES, EMPRESAS MINERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y SUSCRIBIR PARTE DEL CAPITAL, ADQUIRIR, NEGOCIAR, APROVECHAR Y DISPONER POR CUALQUIER TÍTULO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O PARTICIPAR EN CUALQUIER OTRA FORMA, EN SOCIEDADES YA EXISTENTES, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON VALORES MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, ASÍ COMO CON TODA CLASE DE MONEDAS, TÍTULOS Y VALORES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLOS, O INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADA, DE EMPRESAS O NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA. 14.- ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, COMISIONISTA, DISTRIBUIDOR O MANDATARIO DE PERSONAS O EMPRESAS, YA SEAN MEXICANAS O EXTRANJERAS, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, COMISIÓN, INTERMEDIACIÓN Y ASOCIACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PERMITIDO POR LAS LEYES, TODO TIPO DE EMPRESAS, DE NEGOCIACIONES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 15.- PRESTAR SERVICIOS EN GENERAL, DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, YA SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES, PERSONAS MORALES O PERSONAS FÍSICAS, TODA CLASE DE SERVICIOS; Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS A PERSONAS FÍSICAS, SOCIEDADES O PERSONAS MORALES EN GENERAL, QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS FINES SOCIALES. 16.- OTORGAR, SUSCRIBIR, GIRAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES INCLUIDAS LAS DE OTORGAR FIANZAS Y AVALES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL. 17.- EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES, TENDIENTES A EJECUTAR LOS FINES ANTES MENCIONADOS, EN CUANTO FAVOREZCAN A SU REALIZACIÓN O QUE SE RELACIONEN CON ELLOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PUDIENDO LLEVAR A CABO TODOS LOS FINES ENUMERADOS ANTERIORMENTE, CON LA MISMA AMPLITUD QUE PUDIERA HACERLO CUALQUIER PERSONA FÍSICA. 18.- LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, DE PARTES DE INTERÉS, ACCIONES, OBLIGACIONES, EN TODA CLASE DE EMPRESAS MERCANTILES E INDUSTRIALES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO PERMITIDAS POR LA LEY. 19.- ADQUIRIR Y/O ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O DE CUALQUIER TÍTULO O VALOR PERMITIDO POR LA LEY, PUDIENDO NEGOCIAR LOS MISMOS A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN, ACEPTACIÓN, ENDOSO O CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON ESTE RAMO. 20.- ESTABLECER ORGANIZAR, OPERAR O ADQUIRIR TODA CLASE DE SOCIEDADES Y NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PUDIENDO OTORGAR LAS GARANTÍAS O AVALES NECESARIOS PARA LLEVAR A EFECTO TALES OPERACIONES. 21.- PARTICIPAR COMO ASOCIADO O ASOCIANTE EN UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y PARTICIPAR COMO FIDEICOMISARIO O FIDEICOMITENTE. 22.- ADQUIRIR Y/O VENDER POR CUENTA PROPIA O AJENA TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, O DE CUALQUIER TÍTULO O VALOR PERMITIDO POR LA LEY, PUDIENDO NEGOCIAR LOS MISMOS A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN ACEPTACIÓN O ENDOSO, O CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO PERMITIDO POR LA LEY, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO A ESTE RAMO. 23.- OBTENER, CONCEDER, Y EN CUALQUIER FORMA GARANTIZAR CRÉDITOS, REPRESENTAR Y ACTUAR COMO AGENTE, COMISIONISTA O MEDIADOR DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, MEXICANAS Y/O EXTRANJERAS. 24.- TRAMITAR, OBTENER Y DISFRUTAR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y



CONCESIONES, PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

25.- PRESTAR O CONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORÍA, ASÍ COMO LA DE CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS FINES. 26.- ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEY. 27.- ESTABLECER, ORGANIZAR, OPERAR O ADQUIRIR TODA CLASE DE SOCIEDADES Y NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 28.- ADQUIRIR, CONSTRUIR, POSEER, APROVECHAR, ENAJENAR, ARRENDAR, CEDER, VENDER, GRAVAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCLUYENDO DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASÍ COMO LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES. 29.- COMPRAR, VENDER Y POR DIVERSOS MEDIOS, COMERCIAR, POSEER, ADQUIRIR, OPERAR, ARRENDAR, ALQUILAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL DE CUALQUIER MANERA, CELEBRAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O DE INDUSTRIA, CIVIL O MERCANTIL QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LAS LEYES. ARTICULO 4 (CUATRO) FRACCIÓN (A) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE EN EL PAÍS. "LAS SOCIEDADES MERCANTILES PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SALVO LO EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

| Suscritos como sigue:                    |                 |                     |              |               |               |                                    |       |       |        |
|--|-----------------|---------------------|--------------|---------------|---------------|------------------------------------|-------|-------|--------|
| Nombre/<br>Denominación/<br>razón social | Primer apellido | Segundo<br>apellido | Nacionalidad | CURP          | RFC           | No. acciones o<br>partes parciales | Serie | Valor | Total  |
| ANDRES                                   | SILLER          | ALVAREZ             | Mexicana     | SIAA851220HCL | SIAA851220GH8 | 90                                 | A     | 500   | 45,000 |
| ANDRES                                   | SILLER          | LINAJE              | Mexicana     | SILA581027HCL | SILA581027S19 | 5                                  | A     | 500   | 2,500  |
| MARIA ELENA                              | ALVAREZ         | GARZA               | Mexicana     | AAGE620925M   | AAGE620925316 | 5                                  | A     | 500   | 2,500  |

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ANDRES SILLER ALVAREZ CONTARÁ CON TODAS LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES PODRÁ EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL.

MIENTRAS QUE EL SECRETARIO Y TESORERO LOS SEÑORES ANDRES SILLER LINAJE Y MARIA ELENA ALVAREZ GARZA RESPECTIVAMENTE, CONTARAN CON TODAS LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES DEBERÁN EJERCER EN FORMA MANCOMUNADA.

| A cargo de: |                  |                  |                |              |
|-------------|------------------|------------------|----------------|--------------|
| Nombre      | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Nombramiento |
| ANDRES      | SILLER           | ALVAREZ          |                | PRESIDENTE   |
| ANDRES      | SILLER           | LINAJE           |                | SECRETARIO   |
| MARIA ELENA | ALVAREZ          | GARZA            |                | TESORERO     |

Órgano de vigilancia conformado por:



## Registro Público de Comercio

Monclova



Constitución de Sociedad

2022000942590014

Número Único de Documento

ROSALINDA PATIÑO PEREZ

**Autorización de denominación/razón social**

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.**

**Expediente/CUD No.** A202202091058232959

**Fecha:**

09/02/2022

**Datos de inscripción**

**NCI**

202200094259

**Fecha inscripción**

29/04/2022 02:37:24 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

20/04/2022 09:15:20 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Jesús Omar Ramírez Olveda